

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDIAMBATO” LTDA.**

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crediambato Ltda., en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, demás leyes aplicables y el Estatuto Social, resuelve expedir el siguiente “**Reglamento de Elecciones**”

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

#### **SECCIÓN I AMBITO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.-** **Ámbito del presente reglamento.**- El Reglamento de Elecciones, norma en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Crediambato”, tanto el proceso para elegir a los Representantes a la Asamblea General, en todas sus fases, planificados y ejecutados a través del Comité Central Electoral, y el procedimiento para la elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia realizados por la Asamblea General de Representantes.

**Artículo 2.-** **Proceso electoral universal.**- El proceso electoral es el máximo acto de participación democrática de los socios en la Cooperativa, que se expresa a través del sufragio universal, siendo la participación de los socios, un derecho y un deber.

El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.

**Artículo 3.-** **Reglamento de elecciones.**- El reglamento de elecciones será aprobado por la Asamblea de Representantes y contendrá lo relacionado con juntas receptoras del voto, inscripción de candidatos, asambleas sectoriales, convocatoria, inscripción de las candidaturas, votación, escrutinio y proclamación de resultados del proceso, entre otros asuntos.

#### **SECCIÓN II DE LOS REPRESENTANTES**

**Artículo 4.-** **Integración de la Asamblea General de Representantes.**- La Asamblea General, conforme a lo establecido en el Estatuto Social, estará constituida por TREINTA (30) Representantes principales, los que tendrán dos suplentes cada uno, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta, en elecciones universales, que se realizarán cada CUATRO (4) años.

**Artículo 5.-** **GARANTIA PARA LA ELECCIÓN DE SOCIOS CON PERFIL PROFESIONAL.**- El Comité Electoral, será el encargado de garantizar y verificar que entre las 30 listas electas para la Asamblea de Representantes, por lo menos 8 de los miembros principales de las listas posean título profesional de tercer nivel, según las

definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

Los y las Representantes elegidos principales y sus respectivos suplentes se determinarán del orden en que los candidatos obtuvieren la mayor votación en su respectiva papeleta.

## **CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

**Artículo 6.- Organismos encargados de la realización del proceso electoral.-** La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será responsabilidad del Comité Central Electoral, integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes y de Juntas Receptoras del Voto, que se organizarán por grupos de 500 socios.

### **SECCIÓN I DEL COMITÉ CENTRAL ELECTORAL**

**Artículo 7.-Designación del Comité Central Electoral.-** El Consejo de Administración designará a los Integrantes del Comité Central Electoral, de entre los socios que cumplan iguales requisitos que los exigidos para ser candidato a Representante, siendo prohibido designarlo de entre los vocales de los Consejos de Administración, de Vigilancia, o de entre los empleados y trabajadores de la Cooperativa.

Los integrantes del Comité Central Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 8.- Fecha de designación de los integrantes del Comité Central Electoral.-** El Consejo de Administración designará a los integrantes del Comité Central Electoral por lo menos con 60 días de anticipación, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión extraordinaria, en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de dicho Comité Central Electoral.

Una vez nombrados los integrantes del Comité Central Electoral, el Consejo de Administración los convocará y posesionará dentro de los cinco días laborables siguientes, pudiendo hacerlo en la misma sesión en la que los designe, vocales del Comité que procederán a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral.

El Comité Central Electoral en su primera reunión elegirá de entre sus miembros, a un Presidente y Secretario.

El Gerente de la Cooperativa destinará un empleado que ayudará en las funciones de Pro Secretario.

**Artículo 9.- Inclusión de la partida presupuestaria para el proceso electoral.-** La Gerencia General deberá incluir en la propuesta de Presupuesto anual que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la realización de la misma, que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística, entre otros necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

En caso de ser necesario el Consejo de Administración podrá resolver reformas al Presupuesto de la Cooperativa, para cubrir los gastos señalados.

**Artículo 10.- Quórum y decisiones del Comité Central Electoral** El quórum reglamentario para la instalación del Comité Central Electoral requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones se tomarán por unanimidad.

En caso de ausencia definitiva de un vocal principal, el Presidente del Comité Central Electoral principalizará al suplente, por el tiempo que falte para cumplir las funciones.

Sus resoluciones constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

**Artículo 11.- Deberes y atribuciones del Comité Central Electoral** Son deberes y atribuciones del Comité Central Electoral, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, hasta la entrega de credenciales a los nuevos Representantes;
- c) Determinar las necesidades y costos, para lo cual contará con el apoyo del área financiera, los que deberán enmarcarse en el presupuesto determinado por el Consejo de Administración y procedimientos de adquisición que correspondan;
- d) Requerir a Gerencia General los registros de socios y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
- e) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- f) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- g) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto;
- h) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- i) Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;

- j) Presentar al Consejo de Administración informes quincenales e informe final de las actividades.

## **SECCIÓN II DE LAS JUNTAS REPECTORAS DEL VOTO**

**Artículo 12.- Integración de las Juntas Receptoras del Voto.-** Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto serán designados por el Comité Central Electoral de entre los socios.

Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por cuatro miembros: Presidente, Secretario, un vocal principal y un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, todos designados por el Comité Central Electoral.

En el eventual caso de no instalarse una Junta Receptora del Voto, por falta de vocales, el Comité Central Electoral, lo integrará con socios o a falta o negativa de aquellos, lo completarán con empleados de la Cooperativa.

**Artículo 13.- Deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- b) Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c) Receptar la firma o huella digital del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral;
- d) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;
- e) Informar los resultados al Comité Central Electoral en forma inmediata y remitir una copia certificada del acta de escrutinios, al Consejo de Administración;
- f) Enviar la urna, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes, al Comité Central Electoral.
- g) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al Comité Central Electoral.

### **CAPITULO III DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 14.- Cronograma de elecciones.-** El Comité Central Electoral deberá programar el proceso electoral y procederá dentro de los 8 días siguientes a su posesión, presentar el Cronograma de Elecciones al Consejo de Administración e inmediatamente luego de su aprobación convocar a elecciones, detallando las fechas de inscripciones de candidatos, el número de representantes a elegir y la fecha en que se realizará el proceso electoral.

**Artículo 15.- Padrón electoral.-** El padrón electoral será el registro impreso, que detallará los socios con derecho a voto.

El padrón será elaborado con el listado de socios ordenado alfabéticamente en grupos aproximados de 500 socios o por el número que determine el Comité Central Electoral y contendrá los siguientes datos:

- a) Secuencia alfabética;
- b) Nombres y apellidos completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Número de socio; y
- e) Espacio para firma o huella digital del socio votante.

**Artículo 16.- Convocatoria a Elecciones de Representantes a la Asamblea General.-** La convocatoria a Elecciones la realizará el Comité Central Electoral mediante difusión en medios de comunicación locales y colocación de cartelones en las oficinas de la Cooperativa, inmediatamente después de la resolución del Consejo de haber aprobado el cronograma del proceso electoral; entre la Convocatoria y la realización del proceso electoral deberá mediar al menos quince días.

El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos que no será inferior a ocho días luego de la publicación de la convocatoria a elecciones, además del lugar, día y hora en que se receptorá el sufragio.

### **SECCIÓN I DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS E IMPUGNACIONES**

**Artículo 17.- Inscripción de Candidatos a Representantes.-** Cada pre candidato deberá inscribirse obligatoriamente con dos suplentes, quienes formarán una sola lista, al momento de la inscripción deberán señalar un domicilio para notificaciones y un correo electrónico.

El secretario del Comité Electoral, será el encargado de verificar la idoneidad del candidato en lo posible de forma inmediata o en un plazo máximo de cinco días.

**Artículo 18.- Requisitos para Presentarse como Candidatos a Representantes.-**

Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Cooperativa, por al menos un año, antes de la convocatoria a elecciones;
- b) Tener al menos el valor mínimo de certificados de aportación fijados por la Asamblea General;
- c) De ser posible tener título universitario de tercer nivel reconocido legalmente en Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia.
- d) Capacitación en el área de sus funciones
- e) Ser socio de la Cooperativa, con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorros o inversiones, dentro de los seis meses anteriores al de la elección;
- f) Las demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 19.- Incompatibilidades para ser Candidato a Representante.-** No podrán ser candidatos a Representantes a la Asamblea General los socios que:

- a) Presenten mora en sus obligaciones directas en el sistema financiero nacional por más de noventa días;
- b) Hayan sido reelegidos en el período inmediato anterior como Representante;
- c) Tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o relación conyugal o de unión de hecho, con los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comité Central Electoral, Gerente General y empleados de la Cooperativa;
- d) Estén desempeñando cargos directivos en otra cooperativa de ahorro y crédito, o en los últimos dos años contados desde la fecha de convocatoria a elecciones, lo que constará en el formulario de inscripción;
- e) Estén litigando o hayan litigado contra la Cooperativa o hayan presentado recursos administrativos en contra de ella, en el caso de haber concluido los procesos se lo considerará como incompatibilidad si el fallo fue en contra del socio;
- f) Sean empleados y los ex empleados o personas con contratos de prestación de servicios con la Cooperativa, hasta después de cuatro años de terminada la relación laboral o contractual;
- g) Tengan dictado en su contra, auto de llamamiento a juicio o hayan sido sentenciados por actos dolosos como administradores, clientes o socios de

cualquier institución financiera;

- h) Hubieren sido sancionados por la Cooperativa o por el organismo de control, al infringir la Ley y Reglamento General, Estatuto Social, Reglamentos Internos y el Reglamento de Elecciones;
- i) Haber sido destituido del cargo de representante, vocal o gerente de cualquier cooperativa por el cometimiento de infracciones legales, en los últimos cuatro años.
- j) Los demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 20.- Calificación de los Candidatos y Candidatas.**-Terminado el período de inscripción de candidatos y candidatas, el Comité Central Electoral en el término de dos días publicará los nombres de todos los postulantes a través de carteles en las oficinas de la cooperativa.

Los socios de la cooperativa, podrán impugnar a los postulantes en los dos días posteriores a la publicación de los inscritos, para lo cual deberá presentar un documento que contenga por lo menos los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del socio impugnante;
2. Nombres y apellidos del socio impugnado;
3. Indicación clara y precisa de la razón por el cual impugna al candidato, que estará en relación con las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Regulaciones pertinentes, Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa o el presente reglamento;
4. De ser posible adjuntará la documentación que respalde la impugnación;
5. Firma de responsabilidad

El Comité Central Electoral se reunirá para proceder a calificar a los postulantes y las impugnaciones recibidas, disponiendo de un plazo de 72 horas para calificar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión de una inscripción, el Comité Central Electoral deberá comunicar motivadamente por escrito al socio o socia, dentro de las 24 horas siguientes a la reunión en que realizó el análisis de la candidatura, otorgándole a su vez, 24 horas para justificar el motivo de la negativa o suspensión; de no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia, en el tiempo máximo de 24 horas.

Terminada la calificación de candidaturas, el Comité Central Electoral notificará a los socios el resultado de la misma.

**Artículo 21.- Número Mínimo de Candidatos.**- La Cooperativa deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el cien por ciento (100%) del total de Representantes a la Asamblea General principales y dos suplentes noventa (90).



**Artículo 22.- Procedimiento para completar el número mínimo de candidatos.**- En caso, que una vez cerradas las inscripciones no se hubieren inscrito, el número mínimo de candidatos o candidatas, el Comité Central Electoral procederá a invitar a participar a los actuales miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Representantes de la Asamblea General, en caso que no se hubieren inscrito y no hayan sido reelegidos en el periodo inmediato anterior.

De persistir la falta de candidatos, el Comité Central Electoral procederá a invitar a participar a los socios que cumpliendo los requisitos para terciar en las elecciones que hayan sido beneficiados de un sorteo que se realice para el efecto.

**Artículo 23.- Difusión de candidaturas a representantes.**-La difusión de las candidaturas lo realizará la Cooperativa a través de los medios que determine el Comité Central Electoral.

Los socios podrán difundir sus candidaturas hasta 72 horas antes del día de sufragio.

Los candidatos no deberán permanecer en el recinto electoral luego de haber ejercido su derecho al voto, ni realizar proselitismo político el día del sufragio; en caso de hacerlo, el Comité Central Electoral, podrá sancionarlo con la descalificación de la candidatura, lo que deberá estar debidamente probado.

Este particular deberá constar en la Convocatoria al proceso electoral.

## **SECCIÓN II DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES**

**Artículo 24.- Diseño de las papeletas electorales.**- El Comité Central Electoral procederá a diseñar las papeletas electorales, definiendo el orden de colocación de los candidatos en orden de inscripción, para lo cual cuando se inscriba un socio, se deberá señalar el día y hora en que se lo realiza.

Las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del Período por el cual se realiza el proceso electoral;
- c) Listado de los candidatos y de las candidatas, con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto;
- d) Determinación del número de candidatos y candidatas que se eligen en cada papeleta.
- e) La votación se hará mediante papeletas impresas y suministradas por el Comité Electoral en función de mayor número de sufragantes más un 15%.
- f) Las seguridades de las papeletas que determine el Comité Central Electoral.

**Artículo 25.- Certificados de votación.**- Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el Comité Central Electoral y contendrán los siguientes datos:



- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d) El número de cédula y de socio; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

**Artículo 26.- Certificados de presentación.-** Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio y que no hayan constado en el padrón electoral.

El diseño de los Certificados de Presentación será determinado por el Comité Central Electoral.

### **SECCIÓN III INSTALACIÓN DE JUNTAS Y ESCRUTINIOS**

**Artículo 27.- Horario de votación.-** El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

**Artículo 28.- Procedimiento de las juntas receptoras del voto.-** Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recibir el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación y certificados de presentación para quienes no constaren en los padrones, esferográficos y almohadilla para huella digital.

**Artículo 29.- Acta de instalación de la junta receptora de voto.-** Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por el Comité Central Electoral y que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes;
- c) Identificación de la Junta;
- d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- e) Nombres completos y firma de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- f) Número de papeletas recibidas;
- g) Constancia que la urna se encuentre vacía y tenga las seguridades adecuadas;

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socios que integran el padrón a su cargo y de quienes receptorán las votaciones.

**Artículo 30.- Sufragio.-** Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de la papeleta de votación, para que consigne su voto.

Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía.

Cumplido con el sufragio, el socio registrará su firma y huella digital en el padrón electoral y recibirá el Certificado de Votación.

Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación que evitará el pago de multas establecidos en este Reglamento.

**Artículo 31.- Votos de los socios.-** Cada socio tendrá derecho a consignar su voto en forma individual y secreta.

El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma o huella digital en el padrón.

Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, caso contrario se le entregará un certificado de presentación.

**Artículo 32.- Inicio del escrutinio.-** Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta Receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio, de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

**Artículo 33.- Proceso de escrutinio de los votos.-** El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en las papeletas; el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes principales a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

**Artículo 34.- Impugnaciones sobre los votos.-** Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas o sus representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto, son apelables ante el Comité Central Electoral.

**Artículo 35.- Acta de resultados.-** Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por el Comité Central Electoral y que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto.

Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente al Comité Central Electoral y a la Secretaría del Consejo de Administración.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al Secretario del Comité Central Electoral.

**Artículo 36.- Proceso de consolidación de resultados.-** El Comité Central Electoral una vez concluida la jornada electoral, se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas físicamente por las Juntas Receptoras del Voto.

Las urnas y material electorales se entregarán al Comité Central Electoral para que pueda ser analizado en caso de ser necesario.

El material electoral remitido en las urnas, se deberá mantener hasta treinta días posteriores a la fecha en que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral.

**Artículo 37.- Acta de escrutinios finales.-** El Acta de los Escrutinios Finales, serán elaborados por el Comité Central Electoral en base a las Actas de Escrutinios de cada

Junta Receptora de Voto remitidas por correo electrónico y deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada uno de las candidatas y los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c) Nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

**Artículo 38.- Proclamación de resultados del proceso electoral.-** El Comité Central Electoral una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados en consolidado, los que serán publicados mediante carteles en las oficinas operativas, en los medios de comunicación locales y en la página web institucional, en el término de cinco días, de proclamados los resultados.

**Artículo 39.- Posesión y entrega de credenciales.-** Las personas que resulten electas luego de su proclamación y de no existir impugnación al proceso, se posesionarán ante el Comité Electoral y recibirán la respectiva credencial para su participación en la Asamblea general de Representantes, caso contrario se esperará la resolución de la impugnación.

**Artículo 40.- Terminación de funciones del comité central Electoral.-** Una vez posesionados los Representantes, el Comité Central Electoral, en el plazo improrrogable de hasta ocho días, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración, detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones y el pago de dietas.

**Artículo 41.- Primera asamblea de representantes.-** Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes, dentro de los quince días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente saliente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**

**Artículo 42.- Elecciones de Vocales de Consejos.-** Los vocales de los consejos de Administración y de Vigilancia serán elegidos por la asamblea general representantes, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto, el Reglamento Interno de la cooperativa y el presente reglamento.

**Artículo 43.- Director de Debates.-** Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien la presidirá el cual no podrá ser miembro de ningún consejo.

**Artículo 44.- Vacantes.-** En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios con igual perfil profesional, según sea el caso.

**Artículo 45.- Proceso de Elección de Vocales de los Consejos.-** Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirá al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, y antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece el Estatuto y la normativa interna vigente.

**Artículo 46.- Prohibición.-** Se prohíbe la elección de vocales de los consejos de administración y vigilancia y la designación del gerente de las cooperativas, a quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo en las cooperativas cuyo número de socios y las relaciones de parentesco existentes entre ellos, impida su cumplimiento.

**Artículo 47.- Escrutadores.-** El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada uno de los representantes de la Asamblea General, para lo cual la Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco en el anverso y con el sello de la cooperativa en el reverso para que los integrantes, puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado la mayoría de votos de los integrantes de la Asamblea General.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

**Artículo 48.- De la conformación de los Consejos.-** Los Consejos deberán observar la siguiente conformación: Por lo menos dos de los vocales del consejo de administración y de vigilancia principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

**Artículo 49.- Secuencia de elección de los vocales de los consejos.-** Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- 1) Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
- 2) Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
- 3) Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
- 4) Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

**Artículo 50.- Rendición de promesa de los vocales electos.-** Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la rendición de la promesa de Ley, la que será tomada por quien presida la reunión.

Los vocales elegidos por la Asamblea General, para que empiecen a ejercer sus funciones, deberán estar inscritos y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Mientras esté pendiente la inscripción y calificación de los vocales elegidos, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que fenecen en sus funciones.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las situaciones no contempladas en este Reglamento cuya falta de solución pudiera entorpecer el proceso electoral serán resueltas por el Consejo de Administración, que informará del particular en la próxima Asamblea General de Representantes.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** El presente Reglamento de Elecciones prevalece sobre toda norma interna que se contraponga

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento de Elecciones entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes.

Aprobado por la Asamblea General de Representantes, realizada el 20 de mayo de 2014.

Reformas aprobadas por la Asamblea General de Representante, realizada el 29 de noviembre del 2018.



**Juan Carlos Jaramillo**  
SECRETARIO